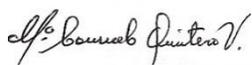


CONSTANCIA: abril 26 de 2024.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el Curador Ad-litem de la demandada se notificó el 09 de abril de 2024. Se entiende notificado el 11-04-2024, el término venció el 25-04-2024 y dentro del mismo contestó la demanda.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 2023-00362 00 (VS. Alimentos Mayor)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **JULIO TRES (3) DE 2024 A LAS 9:30 AM.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica o vía correo electrónico por la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Se aportó junto a la demanda: copia de diligencia de audiencia Rad. No. 00-679-04 de este Juzgado 6 de Familia, de fecha 06-03-2006; copia de Escritura Pública No. 2227 de fecha 26-03-2009 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, copias de registro civil de nacimiento, de defunción. Copia de resoluciones Nos. 2451, 1774 del 01-04-2014 y la 6354 de fecha 25-08-2016, copia documento del ADRES, Oficio de Salud Total EPS de fecha 01-07-2021, cédula de ciudadanía de GLORIA INÉS MARÍN ARENAS.

Testimoniales:

Recibir declaración a las señoras ÁNGELA PATRICIA BARCO GARCÍA y GLORIA ISABEL BARCO GARCÍA.

2.- PARTE DEMANDADA - CURADOR AD-LITEM

No solicita, manifiesta, las adosadas por la parte demandante en el escrito de la demanda.

3.- DE OFICIO

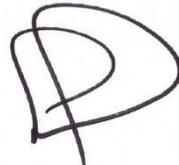
Interrogatorio de parte:

Que deberán absolver la demandada GLORIA INÉS MARÍN ARENAS y la demandada, en el evento de comparecer.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 0771 el 26 de abril de 2024.</p>  <p>LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria</p>
